SECOPE-RLD-PY-023-25

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. ARQ. ANA ROSA HERNÁNDEZ RENTERÍA**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA, Y POR LA OTRA EL C. **M.I. JUAN FERNANDO LOZOYA FAVELA REPRESENTADO POR EL MISMO, EN SU CARÁCTER DE PERSONA FISICA**, A QUIENES EN LO SUCESIVO, Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE REFERIRÁ COMO "LAS PARTES" DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA.- LA DEPENDENCIA DECLARA:

I.1.- Es una dependencia del poder Ejecutivo del Estado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, fracciones I, II, VII, IX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos, entre otros: planear, programar, proyectar, regular y ejecutar el desarrollo de las comunicaciones y obras públicas, así como celebrar convenios y contratos con las tres instancias de Gobierno y los sectores social y privado, tendientes a desarrollar las comunicaciones y obras públicas en la entidad y a ejercer las facultades que se deriven de ellas.

I.2.- Su representante, LA C. ARQ. ANA ROSA HERNÁNDEZ RENTERÍA, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por los Artículos 12° y 13° del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado.

I.3.- El presente contrato se adjudica como resultado de la Adjudicación Directa, instaurada por "LA DEPENDENCIA", en términos de lo dispuesto por los Artículos 49 y 50 Fracción III y IX, "De las Excepciones a la Licitación Pública" de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el estado de Durango y sus Municipios.

I.4.- Para cubrir las erogaciones que se deriven de la adjudicación del contrato, los Recursos han sido autorizados con cargo a **RECURSOS DE LIBRE DISPOSICION (RLD) DE ACUERDO AL OFICIO SFA.15-AF.15-A.2.2.SSE/483/2025 DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2025, EMITIDO POR LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO.**

I.5.- Su domicilio, para los efectos del presente contrato es el ubicado en la confluencia de la Calle De La Loza No 103, perteneciente al Fracc. Los Remedios de la Ciudad de Durango, Durango., manifestando además que el domicilio fiscal del Gobierno del Estado de Durango, es C. Reforma No. 100, Col, Burócrata C.P. 34279 en Durango, Dgo.

Calle De La Loza 103, Fracc. Los Remedios
Durango, Dgo. C.P. 34100
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA.

A). - Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato

B). - El **M.I. JUAN FERNANDO LOZOYA FAVELA** tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato; Acredita su personalidad con N1-ELIMINADO 13 N2-ELIMINADO 12

C). - Que su Registro Federal de Contribuyentes es N3-ELIMINADO 7

D). - Que se identifica con credencial INE CLAVE DE ELECTOR N4-ELIMINADO 9

E). - Que tiene establecido su domicilio en CALLE N5-ELIMINADO 2 N6-ELIMINADO 2, Mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

F).- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el estado de Durango y sus Municipios, federal o municipal que rige la prestación de este tipo de servicios, misma que se compromete a observar y cumplir de manera puntual. De igual forma manifiesta que el servicio proporcionado será en plena observancia a la normatividad de impacto ambiental y ecológica vigente.

G).- Que conoce y cumplirá el contenido y los alcances de los términos de referencia, el catálogo de conceptos, las cantidades de servicios, los precios unitarios propuestos, los importes parciales, el total de la propuesta, los análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, los análisis de los costos indirectos y particularmente del costo financiero y del procedimiento para el ajuste de costos; así como los anexos que, debidamente firmados por las partes, integran el expediente del que forma parte el presente contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

"LA DEPENDENCIA" encomienda: **ELABORACIÓN DEL PROYECTO ESTRUCTURAL DEL PUENTE SAN JUAN (INCLUYE ESTUDIOS HIDROLÓGICOS Y GEOTÉCNIA) SOBRE EL RÍO SAN JUAN, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO.** Con los siguientes alcances: Estudio Topográfico, Estudio Hidrológico, Mecánica de Suelos, Juego de Planos Arquitectónicos, Juego de Planos de Detalles Arquitectónicos, Memoria de cálculo y planos estructurales, Catálogo de Conceptos.

Para los efectos del presente contrato la descripción pormenorizada de los servicios que se ejecutarán, los Términos de Referencia, Programa de Ejecución y Presupuesto se incluyen en el Expediente Técnico del que forma parte este contrato.

Calle De La Loza 103, Fracc. Los Remedios
Durango, Dgo. C.P. 34100
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

Para los efectos del presente contrato, los Términos de Referencia, sus anexos y la bitácora de los servicios, son instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-

El monto total del presente contrato es por la cantidad de **$ 1, 117,000.00 (Un millón ciento diecisiete mil pesos 00/100 M.N.)** Más el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-

Las "partes" establecen como plazo de ejecución de los servicios objeto del presente contrato **30 días** naturales, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a iniciar los servicios objeto de este contrato el día **30 DE JUNIO DEL 2025,** y a terminarlos a más tardar el día **29 DE JULIO DEL 2025**, de conformidad con el Presupuesto y Programa del Servicio de conformidad con el Presupuesto y Programa del Servicio.

CUARTA.- ANTICIPOS.-.

Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato "LA DEPENDENCIA" otorgará un anticipo por el **30% (treinta por ciento)** de la asignación aprobada al contrato correspondiente al ejercicio presupuestario, que importa la cantidad de **$ 335,100.00 (trescientos treinta y cinco mil cien pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a utilizarlos en los trabajos necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de "EL PRESTADOR DE SERVICIO", una vez que entregue la factura origen del contrato y la garantía de anticipo; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no entrega la factura origen y la garantía del anticipo dentro del Término previsto por la Ley, no procederá el diferimiento y por lo tanto éste deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida.

El otorgamiento y amortización del anticipo se sujetará a lo establecido al respecto por la legislación correspondiente, y su amortización se hará proporcionalmente a cada una de los pagos por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por estimar en la amortización final.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.-

"Las partes" convienen en que el pago de los servicios objeto del presente contrato, se realice contra entrega de los trabajos. Los pagos serán efectuados por la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, vía transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada para tal fin por el prestador del servicio, dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizados por la residencia de los servicios y previa de la tramitación efectuada por parte de la "DEPENDENCIA".

Calle De La Loza 103, Fracc. Los Remedios
Durango, Dgo. C.P. 34100
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

En caso de incumplimiento en los pagos, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, a solicitud de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista.
Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se aplicará el procedimiento previsto en el párrafo anterior.

SEXTA.- GARANTÍAS.-

Para avalar el total cumplimiento del presente contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ofrece las siguientes garantías:

A).- GARANTÍA DE ANTICIPO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" otorgará fianza del 100% (cien por ciento) del monto total IVA incluido del anticipo señalado en la CLAUSULA CUARTA, lo cual deberá realizar previo a la recepción del mismo dentro de los **diez días naturales** a partir de que reciba copia del presente contrato, debiendo expedirse la referida póliza a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, con el fin de garantizar la correcta aplicación, amortización y, en su caso, devolución de la totalidad del anticipo otorgado.

B) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" otorgará FIANZA a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración, expedida por Institución afianzadora debidamente constituida, equivalente al **10%** del monto total del contrato sin I.V.A., correspondiente a la cantidad de **$111,700.00 (ciento once mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y deberá presentarla dentro de los diez días naturales a partir de que reciba copia del presente contrato.

SÉPTIMA.- AJUSTE DE COSTOS.-

Cuando a partir de la firma del contrato, ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 70 de esta Ley. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.
El procedimiento de ajustes de costos, sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la

Calle De La Loza 103, Fracc. Los Remedios
Durango, Dgo. C.P. 34100
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será el Ente Público contratante quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 70 de esta Ley, conforme al cual, invariablemente el "LA DEPENDENCIA" deberá efectuarlo, con independencia de que sea al alza o a la baja.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de "LA DEPENDENCIA".

"LA DEPENDENCIA", dentro de los sesenta días naturales siguientes a que el contratista promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada. Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, "LA DEPENDENCIA" apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

El ajuste de costos directos podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos: I. La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste; (Artículo 70 de la Ley)

II. La revisión de un grupo de precios unitarios que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato, y

III. En el caso de trabajos en los que "LA DEPENDENCIA" tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

Para los procedimientos señalados en las fracciones I y II del presente artículo, los contratistas serán responsables de promover los ajustes de costos, a efecto de que "LA DEPENDENCIA" los revise, en su caso solicite correcciones a los mismos, y dictamine lo procedente. Esto sin perjuicio de que "LA DEPENDENCIA" pueda realizar los estudios periódicos necesarios.

Calle De La Loza 103, Fracc. Los Remedios
Durango, Dgo. C.P. 34100
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente: (Artículo 71 de la Ley)

I. Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, conforme al programa convenido. Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado;
II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios al consumidor que mensualmente publica el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Cuando los índices que requieran tanto el contratista como "LA DEPENDENCIA", no se encuentren dentro de los publicados por el citado Instituto, "LA DEPENDENCIA" procederá a calcularlos en conjunto con el contratista conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales considerando al menos tres fuentes distintas;
III. Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición, y
IV. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada. Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

OCTAVA.- REVISIÓN DE LOS SERVICIOS.-

"LA DEPENDENCIA", a través de los representantes que para tal efecto designe, tiene el derecho de revisar en todo momento, los servicios objeto del contrato y dar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que, en su caso, ordene.

Calle De La Loza 103, Fracc. Los Remedios
Durango, Dgo. C.P. 34100
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.-

La recepción de los servicios prestados ya sea total o parcial se realizará en un plazo de 7 (siete) días contados a partir de la fecha de terminación establecido en la cláusula tercera y se harán conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el estado de Durango y sus Municipios, así como las modalidades que la misma prevé, reservándose "LA DEPENDENCIA" el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal prestados. "LA DEPENDENCIA" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren servicios terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

DECIMA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.-

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a guardar sigilo, discreción y abstenerse de dar a conocer a cualquier persona, física o moral, distinta a "LA DEPENDENCIA", cualquier información relacionada con los servicios contratados, por lo que en ninguna forma podrá:

1.- Disponer, usar, usufructuar, arrendar o celebrar contrato alguno, independientemente de que se realice a título oneroso o gratuito, sobre los servicios realizados a favor de "LA DEPENDENCIA".

2.- Divulgar, por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, el contenido de los términos del presente contrato o sus anexos, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "LA DEPENDENCIA", reconociendo expresamente que los derechos de propiedad y titularidad son propiedad de esta última.

Cualquier programa, estudio, informe, documento, etc., realizado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", independientemente de su avance y entregas parciales, derivado del presente contrato, es propiedad exclusiva de "LA DEPENDENCIA", por lo que cualquier asunto relacionado con éstos, se deberá dar a conocer y autorizar por "LA DEPENDENCIA".

DÉCIMA PRIMERA.- RECEPCIÓN Y FINIQUITO DE LOS SERVICIOS.-

"LA DEPENDENCIA" recibirá formalmente los servicios objeto del contrato, en el momento en que sean terminados en su totalidad, o cuando la naturaleza de los servicios lo permita, se podrán realizar entregas parciales, que hayan sido autorizadas y supervisadas previamente por "LA DEPENDENCIA", de acuerdo con las especificaciones convenidas en el presente Contrato y sus anexos.

Recibidos formalmente los servicios, las partes deberán elaborar, dentro de los 05 (cinco) días naturales siguientes, el finiquito de los servicios, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de ellas, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES.-

Calle De La Loza 103, Fracc. Los Remedios
Durango, Dgo. C.P. 34100
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que "LA DEPENDENCIA" no será, en ningún caso, solidariamente responsable con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" respecto a dichas relaciones laborales, las cuales se darán con exclusividad entre "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y sus trabajadores. Además de lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce ser el único obligado en el pago y cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral, individuales o colectivas y de seguridad social que se originen con los trabajadores que le prestan sus servicios, ya que dichos trabajadores se encuentran bajo las órdenes, subordinación y dependencia de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Por lo tanto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a acudir ante las autoridades, dependencias, tribunales administrativos o laborales y/o ante los organismos de seguridad social, a responder de las obligaciones contraídas ante las mismas o que se reclamen ante dichas autoridades u organismos. Consecuentemente, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga a deslindar de cualquier responsabilidad u obligación que se pudiere generar o que se haya generado ante dichas instancias.

En caso de incumplimiento a las obligaciones señaladas en la presente cláusula, por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", será causa de rescisión, a juicio de "LA DEPENDENCIA", y los gastos de cualquier naturaleza que se originen a éste por el incumplimiento señalado, pasarán a ser deducidos de los montos de las estimaciones y pagos que tenga a su favor "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o, en su caso, se hará efectiva la fianza que ampara el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.-

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato conforme a los términos de referencia establecidos y a que la prestación de dichos servicios se efectúen a satisfacción de "LA DEPENDENCIA" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de los mismos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA DEPENDENCIA" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro por la prestación de servicios realizados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "LA DEPENDENCIA", en los términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios de Obras Públicas del Estado.

Calle De La Loza 103, Fracc. Los Remedios
Durango, Dgo. C.P. 34100
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realiza servicios fuera de los indicados y autorizados expresamente por "LA DEPENDENCIA", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ellos.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "LA DEPENDENCIA" o a terceras personas, con motivo de una mala ejecución de los servicios, o por no sujetarse a los términos del contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "LA DEPENDENCIA", o por violación a las leyes y reglamentos aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.-

"LA DEPENDENCIA" tendrá la facultad de verificar si los servicios objeto de este contrato se están ejecutando por "EL PRESTADOR
DEL SERVICIO" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual "LA DEPENDENCIA" comparará periódicamente el avance de los servicios. Si como consecuencia de la comparación a que se refieren el párrafo anterior, el avance de los servicios es menor de lo que debió realizarse, "LA DEPENDENCIA" procederá a hacer:

A).- La retención en total del 1% (Uno por ciento) de la diferencia de dichos importes, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los servicios hasta la de la revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará si procediere, la reducción o devolución que corresponda de esta retención en las estimaciones que presente "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

B).- Independientemente de la retención anterior LA DEPENDENCIA podrá optar por rescindir el contrato si lo juzga conveniente.

DÉCIMA QUINTA. -CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. -

"LA DEPENDENCIA" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. "LA DEPENDENCIA" designará a los servidores públicos que podrán ordenar y ejecutar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y la de la probable reanudación de los servicios, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al período que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido. La formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

Calle De La Loza 103, Fracc. Los Remedios
Durango, Dgo. C.P. 34100
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o de fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo suscribir únicamente un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los servicios, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. Sin embargo, cuando los servicios resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la elaboración de un convenio

"LA DEPENDENCIA" podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando ocurran razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuación de los servicios y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o bien porque no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los servicios.

DÉCIMA SEXTA- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. -

"LA DEPENDENCIA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general, o por incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", derivadas del contrato, de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el estado de Durango y sus Municipios de Obras Públicas del Estado y demás legislación y normatividad que rija a los servicios.

Ambas partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando "LA DEPENDENCIA" sea la que determine rescindirlo, tal procedimiento operará de pleno derecho y sin necesidad de declaratoria judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el estado de Durango y sus Municipios de Obras Públicas del Estado; en tanto que si es "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante autoridad judicial y obtenga la declaratoria definitiva correspondiente.

Son causas de rescisión del presente contrato, imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las siguientes:

a) Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no inicia los servicios objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada.
b) Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" interrumpe injustificadamente los servicios o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que "LA DEPENDENCIA" hubiere detectado como defectuosa o por no cumplir con las especificaciones requeridas.
c) Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no ejecuta parcial o totalmente los servicios, de conformidad con lo estipulado en el contrato; o sin motivo justificado no acata las instrucciones dadas por el residente designado.
d) Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de la materia.

Calle De La Loza 103, Fracc. Los Remedios
Durango, Dgo. C.P. 34100
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

e) Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" subcontrata total o parcialmente los servicios objeto del contrato, sin la autorización por escrito de "LA DEPENDENCIA".
f) Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de "LA DEPENDENCIA".
g) Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no otorga a "LA DEPENDENCIA" y a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios.
h) Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no presenta oportunamente a "LA DEPENDENCIA" las pólizas de fianza de que se hace referencia en el presente contrato, o si las presentadas no reúnen los requisitos solicitados.
i) En general, el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

Si "LA DEPENDENCIA" opta por la Rescisión administrativa del contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" estará obligado a pagar, en concepto de daños y perjuicios, una pena convencional que será equivalente al monto de las garantías otorgadas por éste, y en caso de que no fueren suficientes, estará obligado al pago del excedente.

DÉCIMA SEPTIMA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.-

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no concluye los servicios en la fecha señalada en el Programa, en calidad de sanción "LA DEPENDENCIA" retendrá diariamente y aplicará en su favor, en forma mensual y hasta el momento en que los servicios queden concluidos, una cantidad equivalente al 2 al millar del importe de los servicios que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el Programa.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA OCTAVA.- CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.-

"Las partes" consideran como caso fortuito o fuerza mayor, las circunstancias o acontecimientos ajenos a la voluntad de ambos contratantes.
No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión de parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA NOVENA.- <u>OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.</u>

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que de las estimaciones que le cubra "LA DEPENDENCIA", se le deduzca:

A).- El importe de los materiales que le suministre "LA DEPENDENCIA";

Calle De La Loza 103, Fracc. Los Remedios
Durango, Dgo. C.P. 34100
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

B).- El porcentaje que corresponda del importe de la estimación, a fin de amortizar el anticipo, conforme al contenido de la cláusula Quinta;
C).- El cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto de los trabajos contratados, para aplicarse en concepto de derecho de inspección y vigilancia de obra (D.I.V.O.);
D).- Las retenciones que establezcan las Leyes Fiscales correspondientes.
E).-"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta expresamente, que las estimaciones que se le cubran, le sea deducida para los efectos de su aplicación por concepto de impuesto sobre nómina, establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Durango, la cantidad equivalente al 3% de la mano de obra gravable sobre el importe de cada una de las estimaciones tramitadas para pago.
F).- Adicionalmente se deberá determinar el impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, se aplicará la tasa del 40% con base al artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Durango y cuya base de cálculo será el ISN.

DE LA CONFIDENCIALIDAD.-

(a) La información recabada por parte de **"LA DEPENDENCIA"** será sometida a tratamiento según sea el caso, esto de conformidad con el **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE LA SECOPE**, apegándose en todo momento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO**.

(b) **"LA DEPENDENCIA"** está facultada para determinar que la información en su poder pueda ser clasificada por alguno de los supuestos de **RESERVA** o **CONFIDENCIALIDAD** esto de conformidad con lo dispuesto con el **TITULO SEXTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

(c) Se considera, para todos los efectos de esta cláusula, como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

(d) No se entenderá por incumplimiento a las obligaciones adquiridas bajo esta cláusula la revelación o entrega de la información confidencial por parte de **"LA DEPENDENCIA"** cuando dicha entrega se hubiese realizado como consecuencia de una orden escrita de Autoridad Judicial o Administrativa.

(e) **"LA DEPENDENCIA"** deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas por la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

Calle De La Loza 103, Fracc. Los Remedios
Durango, Dgo. C.P. 34100
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.

En el supuesto de que, durante la vigencia del presente contrato, surjan discrepancias sobre aspectos específicos de carácter técnico o administrativo entre "Las partes", el representante de cada una de ellas, lo comunicará por escrito a su contraparte, solicitando se efectúe entre ambos una reunión al siguiente día hábil de la solicitud, en las instalaciones de la Dirección correspondiente de "LA DEPENDENCIA"

Para los efectos de la reunión señalada, el representante de "LA DEPENDENCIA" o de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", según sea el caso, que haya planteado la discrepancia, expondrá con claridad en el escrito a que se alude en el párrafo precedente, los elementos de juicio, y en su caso, la documentación respectiva, con el objeto de que la divergencia planteada pueda ser atendida y, de ser posible, resuelta en la propia fecha de la reunión.

La contraparte a quien se le haya planteado la discrepancia, expondrá en la reunión antes referida, los comentarios y argumentos que tenga sobre el particular, con la finalidad de resolver, de ser posible en dicha reunión, la diferencia surgida; de cualquier forma, ambas partes dejarán constancia, por escrito, dentro de un plazo que no excederá de 5 días naturales, contados a partir de la fecha en que se celebre esta reunión.

La resolución a que se haya llegado sobre la discrepancia planteada, así como la constancia documental antes señalada, se anotará en la bitácora correspondiente.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del contrato celebrado con base en la Ley, será resuelta por los tribunales competentes en los casos que no se haya pactado medio alterno de solución de competencias o estas no resulten aplicables.

Queda entendido por las partes que el desahogo del procedimiento establecido en esta cláusula no implicará, de ningún modo, la ampliación en el período de los trabajos materia del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de los Entes Públicos, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

Calle De La Loza 103, Fracc. Los Remedios
Durango, Dgo. C.P. 34100
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Estatales, ubicados en la Ciudad de Durango, Dgo., por lo tanto "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Durango, Dgo., a los Veinte (20) días del mes de Junio de Dos Mil Veinticinco (2025).

POR LA DEPENDENCIA

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO

C. ARQ. ANA ROSA HERNÁNDEZ RENTERÍA

SUBSECRETARIO DE
INFRAESTRUCTURA CARRETERA

ING. FELIPE DE JESÚS CORTÉZ ARAGÓN

DIRECTOR DE PROYECTOS
CARRETEROS

M.C. JORGE SERRATO TORRES

POR EL PRESTADOR
DEL SERVICIO

M.I. JUAN FERNANDO LOZOYA FAVELA

Calle De La Loza 103, Fracc. Los Remedios
Durango, Dgo. C.P. 34100
Tel. 618 137 75 00
secope@durango.gob.mx

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

2.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

3.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

4.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

5.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

*"LTAIPED: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.
LGCDIVP: Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.
LPDPPSOED: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.